ANEXO I

Vengo por la presente a formular denuncia de los hechos que a continuación detallo:

**I.-** Que en el año 2015 rindo concurso N° 98 en el Consejo de la Magistratura de esta Provincia, llamado para la cobertura de 3 cargos de Juez Penal para esta Primera Circunscripción Judicial. Resulto primera en la etapa académica y cuarta en el orden de mérito definitivo; motivo por el cual el Consejo de la Magistratura remite los Pliegos de los Dres. Chirino, Piedrabuena y Di Maggio a la Legislatura Provincial.

En abril del año 2016 la Honorable Legislatura de esta Provincia no presta acuerdo a la designación del Dr. Di Maggio, lo que motivami solicitud de cumplir con la remisión de mi Pliego, (como lo prevé el art. 27, 2do párrafo de la Ley 2533). El Consejo de la Magistratura difiere su tratamiento hasta la definición del Pliego del Dr. Chirino.Finalmente la Honorable Legislatura tampoco presta acuerdo al Dr. Chirino (10 de agosto de 2016).

**II.-**El 30 de agosto de 2016, en sesión ordinaria del Consejo de la Magistratura, registrada en Acta N° 52/2016 (PRUEBA 1), se trata, entre otros temas, la Nota que referí (suscripta en abril del corriente), de donde surge que el Dr. Oscar Massei, en su carácter de Presidente de ese alto cuerpo colegiado, manifiesta que no corresponde la remisión de mi pliego por “*la* ***prolongada licencia psiquiátrica*** *presentada en el Poder Judicial”*, (la negrita me pertenece). Agrega que presentará por escrito los fundamentos de su voto.

**III.-**Que en fecha 01/09/2016 en el Diario Río Negro, en el blog fuera del expediente se publicaron los dichos vertidos por el Dr. Massei, en la Sesión Ordinaria de fecha 30/08/2016, refiriendo como causal de la no remisión de mi Pliego: *“por las* ***prolongadas licencias psiquiátricas de Ayala en el Poder Judicial****”* (PRUEBA 2), (la negrita me pertenece).

**IV.-** El 13 de setiembre de 2016 el Consejo de la Magistratura Provincial, emite Acordada N° 106/2016 (PRUEBA 3), donde consta el voto emitido por el Dr. Oscar Massei, que en lo pertinente reza: *“que, en el caso de la Dra. Silvia Ayala, como ocurrió con todos los postulantes, se la evaluó en las distintas etapas previstas en la ley 2533 y el reglamento de concursos –y en este en el marco del art. 33 que prevé el informe psicotécnico- que le fue realizado a la Dra. Ayala el 9 de junio de 2015. Como antes señale los Pliegos de los tres primeros fueron enviados a la Honorable Legislatura el 12/08/2015 y un año tardo este Cuerpo Legislativo en tratar y resolver sobre los tres pliegos. En este lapso y más precisamente a partir del 29/07/2015 y hasta el 16/05/2016 en el que se le dio el alta laboral, la Dra. Ayala estuvo con licencia psiquiátrica en sus funciones en el Poder Judicial -156 días en el 2015 y 136 días en el 2016, totalizando 292 días, todo ello según registra su legajo “B” del Área de Gestión Humana-. Que esta circunstancia me lleva a considerar que la evaluación que oportunamente hice –y creo que para todo el Consejo- transcurrido más de un año, nada tienen que ver con la actualidad. Y en el marco de la responsabilidad que me compete, y con especial criterio objetivo de que se haga efectiva la transparencia y sentido ético de las designaciones ajustándome a las previsiones normativas –arts. 251 y ssgts. De la Constitución Provincial, Ley 2533 y Reglamentos de Concursos-, es que rechazo la pretensión de la Dra. Ayala para que se eleve su Pliego a la Honorable Legislatura”.*

La trascendencia de lo dicho impacta en un doble aspecto; por un lado quien las dice, no es nada menos que un alto funcionario del Poder Judicial Neuquino, en ejercicio de la Presidencia del Consejo de la Magistratura y vocal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén; y por otro, el efecto que conlleva a mi carrera, mi profesión, mi vida social, personal y familiar; recibiendo un trato distinto solo por el hecho de ser mujer, como demostraré en el punto VI.

**V.-** Con fecha 13 de setiembre de 2016 la Dirección de Gestión Humana, emite Certificado de Licencias, Ausencias y Faltas de Puntualidad (PRUEBA 4), no constando persona que pide la información, que recibe el informe, sin constancia de la razón que motiva la solicitud ni su destino.

En este punto: ¿Cómo explicar que a las 9 am del dia 13/09/2016 se concluya sobre el análisis de un tema del que se tomó conocimiento por documentación aportada por el Dr. Massei, que tiene como fecha de emisión ese mismo día?

Más precisamente, como explicar que el informe base del voto del Dr. Massei se haya realizado en fecha 13/09/2016 pero se lo utilizó para descalificarme en fecha 30/08/2016 (13 días antes de su emisión), conforme surge de la Prueba 1 y 2.

**VI.-** Deviene discriminador y persecutivo, que por fuera de lo normado tanto en la Ley como en el Reglamento del Concurso, el Dr.Masseipida información laboral de mi persona (**y solo de mi persona**), obtengadocumentación que incluye datos sensiblesy utilice registros de carácter reservados y confidencial para desacreditarme, contribuyendo con su voto a dejarme fuera de un Concurso en el que era legitima sucesora.

La documentación que el Dr. Massei agrega al Concurso, **solo de mí, y sin mi conocimiento ni autorización,**actualizael certificado que oportunamente entregue al momento de inscribirme en el Concurso.Dentro de esa información se registra del 29 de julio al 19 de agosto y desde el 20 de agosto al 1° de setiembre de 2015 licencia “psiquiátrica”. En este punto vale aclarar que jamás realice tratamiento psiquiátrico, ni realicé consultasiquiera una vez por un profesional psiquiatra, declaración que podrá corroborarse con mi cobertura social.

Llamativamente el Dr. Massei no pide ni agregainformación de los hombres que también participaron de la convocatoria. Niindaga encuestiones personales y/o familiares de los hombres que fueron coparticipantes en el Concurso.

¿Cómo justificar la invasión que sufrí en relación a temas vinculados a la salud de mi familia y al eventual riesgo de exponer estas cuestiones en Acordadas Judiciales?;

¿Corresponde que yo, como mujer, madre y jefa de hogar, salga a explicar estos temas que nada tienen que ver con el Concurso?;

Deviene paradójico que se me descalifica “por razones psiquiátricas” cuando quien lo arguye reconoce que cumplí satisfactoriamente con el informe psicotécnico que prevéel Reglamento del Concurso, en particular sobre mi capacidad de adaptación y resolución de situaciones, relaciones interpersonales, tolerancia a la presión, aptitud y actitud ante el deber y el trabajo, entre otros aspectos (art. 33).

El Dr. Massei dice que esta evaluación, transcurrida más de un año, *“nada tiene que ver con la actualidad”* (v. fs. 4 vta., renglón 7 de la Acordada).

¿Que fue en particular lo que leyó en mi legajo de lo que me debo defender? De un legajo, que vaya la redundancia, no debió ventilarse en el Concurso. **Porque el hecho no solo evidencia la discriminación que se me hace como mujer sino también la persecución sobre mi persona**, que lo ha llevado, incluso, a ir mas allá de su competencia, invadiendo y violando mis garantías constitucionales, civiles y éticas (derecho al buen nombre, al honor, a la dignidad, a la privacidad, a la confidencialidad, consentimiento informado en materia de salud e información sensible, derechos de la mujer).

En síntesis, el Dr. Masseiinvade mi vida personal y concluye que no estoy apta para desempeñarme en la función concursada, no obstante listar primera en el orden de mérito definitivo para continuar en la remisión de pliegos a la Legislatura; y no obstante mi condición de funcionaria activa en el Tribunal de Impugnación Provincial.

¿Como interpretar que un miembro del Alto Tribunal de Justicia Provincial me descalifique por supuestas razones psiquiátricas, mientras me desempeño como funcionaria judicial de esta Provincia?

¿Que distancia habrá entre este acto de discriminación y un eventual riesgo futuro de mi carrera laboral?

¿Continuará menoscabando mis derechos solo por mi condición de mujer, estereotipándome por haber usufructuado licencias, que no fueron pedidas por médicos psiquiatras?

¿Como no preocuparme también, por los efectos que en mi tarea diaria pueda tener la sentencia que el Dr. Massei hace respecto a mi salud mental.

En conclusión:

El uso indebido de información personal, la desigualdad en el tratamiento con los hombres que también se postularon, la condena por una presumida insania mental y el hablar en nombre de otros consejeros (legitimando disfuncionalidades);todo ello en manos de un alto funcionario judicial con poder institucional, exigen la urgente intervención del INADI.

**PRUEBA:**

**DOCUMENTAL**

 1 ACTA de fecha 30 de agosto de 2016

2 FUERA DEL EXPEDIENTE

3 ACORDADA de fecha 13/09/2016

4 CERTIFICADO DE LICENCIAS de fecha 13/09/2016

**TESTIMONIALES:**

5.- Juan JoseServidio, médico psicoterapeuta, teléfono 2994526177, a fin de que deponga sobre la existencia o no de una enfermedad psiquiátrica en relación a mi persona que me inhabilite para ejercer funciones judiciales.

6.- Mauricio Chappar, psicólogo del Poder Judicial, integrante de la Junta Médica del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén, a fin de que deponga sobre la existencia o no de una enfermedad psiquiátrica en relación a mi persona que me inhabilite para ejercer funciones judiciales.

7.-AngelLombino, psiquiatra del Poder Judicialintegrante de la Junta Médica del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén, a fin de que deponga sobre la existencia o no de una enfermedad psiquiátrica en relación a mi persona que me inhabilite para ejercer funciones judiciales.

**INFORMATIVA:**

8.- Se libre oficio al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Neuquén, a fin de que remita copia certificada del expediente correspondiente al Concurso N° 98.

9.- Se libre oficio a la Dirección de Gestión Humana, a fin de que se expida respecto a la persona, motivación y registro del pedido y entrega del Informe emitido en fecha 13/09/2016.